

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 20 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez, informando de dos memoriales obrantes en el expediente, el primero que data de 04 de octubre de 2021, a las 1: 23 p.m., mediante el cual la parte interesada, aporta certificados de tradición con la anotación de embargo y solicita se proceda a ordenar el secuestro, aunado a ello pide, se oficie a instrumentos públicos para que inscriba la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No 370-242490; la segunda petición radicada el 05 de octubre hogaño, consistente en memorial poder conferido a profesional del derecho, por el señor Wilder Dimey Ospina Gamboa, quien manifiesta actuar como hijo de la señora Mirian Gamboa (QEPD), cónyuge del causante - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

SUCESIÓN

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00157-00

AUTO No. 1658

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial que antecede, y en atención a que de la revisión de los certificados de tradición aportados por el abogado de la parte demandante, se avizora que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo, de los bienes que a continuación se describen: 370-544650 (Archivo 15 folio 9), 370-544729 (Archivo 15 folio 16) y 370-771926 (Archivo 15 folio 24), se procederá a ordenar el secuestro de los mismos para lo cual se comisionará a los juzgados civiles municipales de esta localidad, concediéndoles amplias facultades como las de subcomisionar y designar secuestre.

De otra parte y respecto a la petición de que se ordene a instrumentos públicos, realizar la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 370-242490, que se encuentra con gravamen de afectación de vivienda familiar, se accederá a ello en atención a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 258 de 1996, que en su tenor literal señala:

"Parágrafo 2 Modificado art. 2, Ley 854 de 2003. La afectación a vivienda se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento judicial, por muerte real o presunta de uno o ambos cónyuges"

Así las cosas, al haber fallecido el señor Libardo Correa Deossa y su cónyuge Mirian Gamboa, se evidencia que la afectación de vivienda se extinguió por ministerio de la Ley por tanto, es procedente la inscripción de la medida de embargo y el posterior secuestro del mismo, por ello se procederá a oficiar a instrumentos públicos para que procedan a registrar la medida de embargo.

De otro lado y en atención a que el señor WILDER DIMEY OSPINA GAMBOA, manifiesta actuar como heredero de la señora Myrian Gamboa (Q.E.P.D), de quien aporta el certificado de defunción archivo 16 folio 7 y registro civil de nacimiento para demostrar su parentesco, con la aludida, archivo 16 folios 5 y 6 expediente digital; aunado a ello, está acreditado en el expediente el vínculo matrimonial de la señora Miryam Gamboa (QEPD), con el causante Libardo Correa Deossa, por tanto se procederá a acumular la sucesión de los cónyuges conforme a lo establecido en el artículo 520 del C.G del P, y se tendrá como heredero de la aludida al señor Ospina Gamboa, a quien se le requiere informe si existen otros herederos.

De otra parte se dejará constancia que la Dirección de impuestos y aduanadas nacionales "DIAN", hasta la fecha, no ha efectuado pronunciamiento alguno respecto al oficio 228 de 2 de julio de 2021, remitido el 6 de julio hogaño, archivo 13 expediente digital.

Así mismo, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble intestada de los cónyuges Miryam Gamboa (QEPD) y Libardo Correa Deossa (QEPD)

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1o AGREGAR a los autos para que obren y consten los memoriales obrantes en los archivos 15 y 16, consistentes en certificados de tradición, certificado de defunción de la señora Myrian Gamboa y registro civil de nacimiento del señor Wilder Dimey Ospina Gamboa

2º ORDENAR el secuestro de los siguientes bienes inmuebles

- Inmueble, apartamento 301 del Edificio Zuñiga, ubicado en la Calle 14 No 46-53, identificada con matrícula inmobiliaria No. 370-771926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la señora Miryam Gamboa.
- Inmueble, apartamento 803 Torre C del Conjunto Torres Bugarvillias, ubicado en la calle 12# 33-45, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-544729 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la señora Miryam Gamboa.
- Inmueble, garaje #46 del Conjunto Torres Bugarvillias, ubicado en la calle 12# 33-45, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-544650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la señora Miryam Gamboa.

3º COMISIONAR para la diligencia del numeral anterior a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad, concediéndoles amplias facultades como las de subcomisionar y designar secuestro. Por secretaría elabórese el despacho comisorio y adjúntense los insertos necesarios.

4º OFICIAR a la Oficina de Instrumentos públicos para que proceda con la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No **370-242490**, en atención a que los señores Miryam Gamboa (QEPD) y Libardo Correa Deossa (QEPD), fallecieron y por ello la afectación de vivienda se extinguió de pleno derecho, conforme a lo establecido en el

parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 258 de 1996. Elabórese por secretaría el respectivo oficio y remítase copia del presente auto.

5º TENER por acumulada la sucesión doble intestada de los cónyuges Libardo Correa Deossa (QEPD) y Miryam Gamboa (QEPD), conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

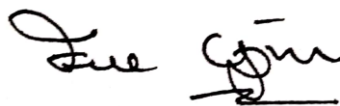
6º RECONOCER como heredero de la señora Myrian Gamboa (Q.EP.D), al señor WILDER DIMEY OSPINA GAMBOA, en calidad de hijo de la aludida.

7º REQUERIR al heredero WILDER DIMEY OSPINA GAMBOA, para que informe, si existen otros herederos.

8º EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión doble intestada de los cónyuges Miryam Gamboa (QEPD) y Libardo Correa Deossa (QEPD)

9º RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado LEONARDO FABIO RIZZO SILVA portador de la C.C. No 6.537.479 y la T.P. No.104.422 del C.S.J., como apoderado, para que represente al heredero en representación, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Notificado estado electrónico 170 de 22/10/2021